

**CG/307/2016**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

1. El 9 de agosto del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Constituyente Permanente de la República reformó la Constitución Federal en su artículo 35, fracción II, por la cual se garantiza el derecho de los ciudadanos mexicanos para postularse como Candidatos Independientes en los Procesos Electorales.
2. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce del 10 de diciembre del 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014.
3. El 30 de mayo de 2011 se emitió el Acuerdo CG/069/2011, en el cual el Consejo General aprobó los topes de gastos de las elecciones para Ayuntamientos en el respectivo Proceso Electoral y que sirve de antecedente para el efecto de determinar lo correspondiente a la etapa de obtención de apoyo ciudadano de la elección que nos ocupa.
4. Con fecha 30 de enero del 2015 fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.
5. Asimismo el 30 de abril de 2015, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.
6. Con fecha 5 de junio de 2016, se celebró la jornada electoral del proceso local ordinario 2015-2016, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como Ayuntamientos.

7. El 11 de julio de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.

8. Asimismo, el 19 de agosto de 2016, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.

9. El 27 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo General acuerda la convocatoria, así como los estatutos para conformar la asociación civil y formatos correspondientes para los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para integrar el ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo en el proceso electoral extraordinario 2016-2017.

10. Mediante Acuerdo **CG/97/2015**, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2015 – 2016.

11. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

II. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera

independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**III.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, sus reglamentos y Acuerdos que se aprueben, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

**IV.** De conformidad con lo previsto por el artículo 221, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso de selección de las y los Candidatos Independientes comprende las etapas de la convocatoria, los actos previos al registro de Candidaturas Independientes; obtención del apoyo ciudadano; y el registro de Candidaturas Independientes.

**V.** El artículo 227 de la Legislación Electoral vigente en el Estado de Hidalgo, define a la obtención del apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio Código Electoral del Estado.

**VI.** Asimismo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece de manera precisa que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, agregando además que dicho apoyo estará sujeto al tope de gastos que determine este Consejo General según el tipo de elección. Esta determinación será equivalente al 10% (diez por ciento) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, esto según el artículo 236 de la misma legislación; contemplando además una sanción para el caso de que el aspirante rebase del citado tope de gastos en las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, la cual de acuerdo al artículo 237, consiste en la pérdida del derecho a ser registrado con una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya lo hubieran sido, con la cancelación del mismo.

En este tenor es que la elección que sirve de referencia en cuanto a tope de gastos de campaña será la de 2011, para el caso de integrantes del Ayuntamiento.

**VII.** En términos de los antecedentes y considerandos planteados, es procedente que el Tope de Gastos para la Obtención del Apoyo Ciudadano, para las y los aspirantes a obtener el registro como Candidatos y Candidatas

Independientes, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016-2017, sea con base en el porcentaje indicado en el considerando VI, de este Acuerdo, en la forma siguiente:

| Topes de gastos de los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes. |                         |                            |
|---|-------------------------|----------------------------|
| "Elección extraordinaria ayuntamiento 2016"   |                         |                            |
| MUNICIPIO   | TOPE AYUNTAMIENTOS 2011 | ACTOS APOYO CIUDADANO 2016 |
| Omitlán de Juárez   | \$70,815.51             | \$7,081.55                 |

Ahora bien, el tope de gastos de apoyo ciudadano establecido en la tabla que precede se determina con base el tipo de elección y circunscripción territorial, ajustándose a lo establecido por la legislación y reglamentación atinente, ya que el mismo atiende al tope de gastos de campaña fijado para las elecciones anteriores inmediatas de Ayuntamientos, celebradas en el año 2011.

**VIII.** No debe pasarse por alto que mediante el Acuerdo **CG/97/2015**, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2015–2016, correspondiendo al Municipio de Omitlán de Juárez la cantidad de \$7,081.55.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 66, fracción III, 235, 236 y 237 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2017.**

**Segundo.** El tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como candidatos y candidatas independientes en el Proceso Electoral Extraordinario 2016 - 2017, para la renovación del ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo se establece en \$7,081.55.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Cuarto.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, martes 27 de septiembre del 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**